

8 de marzo 2018

EY LAW Flash

# REFORMA A LA LFPIORPI DERIVADO DE LA APROBACIÓN A LA LEY FINTECH



El 1 de Marzo de 2018 la Cámara de Diputados aprobó por mayoría de votos, el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“Ley Fintech”) la cual propone: regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera y las instituciones de fondos de pago electrónico así como su organización, operación y funcionamiento. Actualmente, únicamente se encuentra pendiente la aprobación del Poder Ejecutivo para su promulgación. Se espera que dicha Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual se estima sea en un corto plazo.

Conforme a los artículos transitorios y derivado de la promulgación de la Ley Fintech, también se llevará a cabo la reforma de los artículos 3 fracción VI y 15 fracción I y se adicionará la fracción XVI al artículo 17 de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (“LFPIORPI”), con el propósito de incluir como “actividad vulnerable”, el ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las entidades financieras, a través de plataformas digitales, electrónicas o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley de para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Dicha adición al artículo 17 de la LFPIORPI, entrará en vigor a los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley Fintech.

En adición, la citada fracción XVI, prevé la definición de “activo virtual” como toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en el entendido que en ningún caso se entenderá como “activo virtual” la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

Es así que aquellas empresas que tengan como actividad el ofrecer como parte de sus servicios las actividades mencionadas con anterioridad, estarán sujetas al cumplimiento respecto de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria. Dichas actividades, serán objeto de aviso ante el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), únicamente cuando el monto de la operación de compra o venta que se considere como “actividad vulnerable” a que se refiere la fracción XVI antes comentada, sea por una cantidad igual o superior a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medidas de Actualización.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Carina Barrera**  
carina.barrera@mx.ey.com

**Rodolfo Islas**  
rodolfo.islas@mx.ey.com

**Bárbara Fernández**  
barbara.fernandez@mx.ey.com

**Eliseo Vite**  
eliseo.vite@mx.ey.com

**EY**  
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.